



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ESTATUTOS

CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA – RAZÓN SOCIAL- INTEGRACIÓN- DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.- EL CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S. *Es una entidad supragremial de con personería jurídica en el marco del derecho privado, sin ánimo de lucro, del orden nacional, de carácter, conformado por entidades gemiales de transporte en todas sus modalidades, número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Constitución Nacional, la Ley y los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN.- EL CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S. estará integrado por los gremios de transportadores de las diferentes modalidades, con radio de acción nacional o regional, modal e intermodal que legalmente se encuentren constituidos y registrados ante las autoridades competentes y con certificado de cámara de comercio vigente.

Parágrafo. **EL CONSEJO SUPERIOR DE TRANSPORTE E.S.,** contará con la sigla de **C.S. de T.,** para el conocimiento público.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. - El domicilio principal de **EL CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.** es la ciudad de Bogotá, D.C., en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y tendrá radio de acción en todo el territorio de la República de Colombia ó en el area internacional pudiendo establecer oficinas, capítulos o seccionales en cualquier lugar del país, que a juicio de la Junta Directiva se haga necesario.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Entidad es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5.- El Objeto social del Consejo Superior del Transporte E.S., es la defensa y protección integral del servicio público de transporte en Colombia ante los organismos y entidades de carácter público y privado. Como objetivos específicos tendrá los siguientes:

1. Representar y ejercer la vocería del transporte público del país, ante el sector privado, público, político y social del país.
2. Defender y procurar la protección de los intereses de la industria transportadora en sus diferentes modos, sistemas, sectores y subsectores, ante los organismos estatales y autoridades competentes.
3. Ser el organismo de concertación y discusión entre el gremio transportador y el sector público, sobre políticas y temas generales que afecten o beneficien globalmente la industria transportadora. Así mismo, ser un organismo de concertación entre los gremios y empresarios del transporte público; actuando como medio de superación de conflictos y proponiendo sus decisiones y acuerdos ante el Ministerio de Transporte o autoridad competente, para que el organismo oficial acepte o adopte, mediante acto administrativo la concertación realizada.
4. Realizar estudios e investigaciones del sector que sean de interés general y divulgarlos ante las esferas gubernamentales, sociales, políticas y gremiales del país.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

5. Poner en funcionamiento y desarrollar directamente convenios Interinstitucionales con entidades del sector público central o regional, que tengan como fin ejecutar tareas que signifiquen eliminar tramites y simplificar procesos administrativos, haciendo más eficiente y oportuna las tareas del Estado, que demandan los particulares – sector transportador – en la expedición de documentos tales como: certificaciones, tarjetas de operación, planillas de viaje ocasional, registros, capacidades transportadoras, y cualesquiera otros referentes a la expedición de documentos en la materia de transporte o tránsito; así mismo realizar estudios técnicos de oferta y de demanda de pasajeros, carga o mixto, coadyuvando con las autoridades territoriales y locales en la formulación de los planes de la movilidad, ordenados en la normatividad; igualmente recaudar el valor de los derechos y consignarlos a favor de la entidad social que corresponde.
6. Sugerir y orientar las políticas de transporte acorde con los intereses gremiales, sus perspectivas de desarrollo y de estabilidad del sector.
7. Realizar directamente o a través de entidades especializadas convenios y/o alianzas estratégicas en el sector automotriz, para la distribución de los productos, partes, autopartes e insumos en general a través de los gremios vinculados.
8. Poner en funcionamiento directamente o través de Entidades especializadas planes de asistencia y seguridad social propios de las necesidades gremiales representadas.
9. Promover la capacitación del recurso humano de éste sector industrial.
10. Promover la organización y funcionamiento de entidades asesoras, consultoras y/o auxiliares, de carácter publico o



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

Privado, que desarrollen programas técnicos que promuevan la utilización del servicio de transporte terrestre automotor, la seguridad vial y la seguridad de la operación de este servicio público.

11. Ejercer la representación del transporte público de Colombia a nivel internacional, firmar convenios tecnológicos y comerciales que por la ley se permitan, para beneficio de los gremios y modalidades representadas.
12. Promover encuentros, foros, seminarios, congresos, conversatorios y toda clase de actividades o encuentros que permitan el libre examen de los asuntos confiados a su representatividad.
13. Actuar en los procesos de desarrollo tecnológico como ente de difusión asesorando a las organizaciones agremiadas, en la introducción de programas o sistemas que modernicen los esquemas empresariales del transporte.
14. actuar como veedor de las decisiones, acciones y operaciones de carácter público que tengan relación con la industria transportadora, derecho consagrado en La Constitución política del Estado.
15. Desarrollar en general todas las acciones que le correspondan como ente superior del orden gremial y las que los presentes estatutos y la ley le permitan.
16. Los demás objetivos o asuntos que por su naturaleza o propósitos determine la Asamblea General o la Junta Directiva, en beneficio de los asociados.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

PARAGRAFO 1.- Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, El Consejo podrá destinar recursos de capital propios o externos, acondicionar instalaciones, adquirir dineros a mutuo y ofrecer las garantías que demande el financiador. Así mismo podrá adquirir los activos fijos e invertir recursos que sirvan de apalancamiento para sus intereses financieros.

PARÁGRAFO 2.- En desarrollo del objeto social, El Consejo tramitará ante las autoridades competentes los registros o permisos que establezca la Ley para la prestación de los servicios señalados en su objeto social, pudiendo ejecutar dichas autorizaciones. El Consejo acometerá todos los actos y contratos inherentes al giro ordinario de sus actividades, tales como comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, establecimientos, negocios, marcas, modelos industriales, patentes, licencias, derechos y privilegios sobre productos o bienes materiales e inmateriales, corporales e incorporeales, así como transferir, adquirir y celebrar contratos sobre toda clase de propiedad intelectual e industrial, celebrar contratos de trabajo, de seguro, de confección de obra material, de mutuo y de depósito; constituir, aceptar y cancelar fianzas, codeudas, hipotecas, avales, prendas y otras formas de garantía; ceder y aceptar cesiones, celebrar contratos de cuenta corriente, con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósitos de ahorro, girar y sobregirar en dichas cuentas; girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, avalar, prorrogar, cancelar, y protestar títulos valores y libranzas; dar y tomar dinero a interés o sin él y contratar toda clase de préstamos con o sin garantía; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importar y exportar toda clase de bienes, solicitar registros de importación, tramitar documentos ante la Aduana y otras entidades públicas, firmar, endosar, entregar y negociar conocimientos de embarque o de depósito, cartas de porte relativas a transporte terrestre, aéreo o marítimo, y en general ejecutar todas las acciones necesarias para obtener la internación al país de mercancías, otorgar cartas de crédito, operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, comprar y vender bonos, y valores inmobiliarios con o



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

sin garantía, con o sin pacto de retroventa, nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, celebrar contratos de corretaje o intermediación, distribución y comisión para comprar y vender toda clase de bienes; constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y anticresis, celebrar toda clase de contratos de concesión o construcción, hacer propuestas de contratación administrativa y presentarse a licitaciones públicas o privadas, invitaciones públicas o contrataciones directas, actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se ocupen de actividades relacionadas con el objeto social de la organización; adquirir, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar cuotas sociales y acciones en sociedades, efectuar aportes y celebrar el contrato de sociedad en cualquiera de sus modalidades; y en general, efectuar todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios o que se consideren convenientes para la buena marcha de El Consejo, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 6. AUTONOMÍA.- Los gremios vinculados mantendrán su autonomía, vocería, manejo e iniciativa sobre los asuntos que en forma particular afecten específicamente o estén relacionados con su respectiva modalidad, sector, subsector o región geográfica de su ámbito de operaciones.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN. Es el esquema mediante el cual la administración del Consejo previa elaboración del presupuesto, fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de

resultados financieros del Consejo, cuyo ejercicio es anual y con corte a treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

1. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones, auxilios y legados que reciba del sector privado o público con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes o utilidades que generen sus operaciones económicas, participaciones e intereses que obtenga en sus actividades económicas.

El patrimonio del Consejo será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 9.- DE LA FINANCIACIÓN.- Las organizaciones agremiadas contribuirán a la financiación y sostenimiento del **C.S. de T** por medio de las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias. Estos valores o compromisos económicos prestaran mérito ejecutivo en caso de su no cancelación.

PARÁGRAFO: Para participar en las sesiones de la Asamblea General de asociados con derecho a voz y voto, se establece que la



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

asociación o gremio vinculado se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Consejo, con corte al último mes.

ARTÍCULO 10.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.-

Estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por el producto de las inversiones autorizadas de conformidad con los presentes Estatutos, por los aportes y cuotas de los agremiados, por títulos o acciones que adquiera al tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en general, por cualquier propiedad que entre a formar parte de sus activos, así como por las donaciones, auxilios y legados que pueda recibir de entidades públicas o privadas y de personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO: Los resultados económicos de cada ejercicio se llevarán a un Fondo Social de carácter irrepartible, previa provisión de las reservas y fondos de carácter técnico. El patrimonio del Consejo no podrá quedar gravado con obligaciones a terceros.

ARTÍCULO 11.- Las obligaciones y derechos del Consejo no comprometen a los agremiados, de la misma manera que el patrimonio del Consejo no pertenece en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; en consecuencia, en esta materia es aplicable el Artículo 637 del Código Civil.

ARTÍCULO 12.- CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.- Corresponde a la Junta Directiva Nacional fijar las cuotas ordinarias con que contribuirán los agremiados para el sostenimiento del **C.S. de T**, sumas que se constituirán en un compromiso económico a cargo de estos. La copia del Acta en que se establezcan suscritas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y su Secretario prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTÍCULO 13.- APORTES EXTRAORDINARIOS.- La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias para incrementar el patrimonio del Consejo o cuando lo exijan circunstancias especiales.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ARTÍCULO 14.- EJERCICIO ECONÓMICO.- Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirán los estados financieros básicos y la liquidación de operaciones sociales.

CAPITULO IV

DERECHO DE VINCULACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS GREMIOS

ARTÍCULO 15.- DE LAS VINCULACIONES. No existirán restricciones para la vinculación gremial ante el Consejo, solamente se exigirán los siguientes requisitos:

1. Certificado de Representación Legal con máximo de 30 días de expedición
2. Copia o fotocopia certificada de la parte pertinente del acta de Junta Directiva por la cual se aprobó la vinculación al Consejo Superior del Transporte.
3. Relación de las empresas transportadoras, asociaciones o gremios que tenga vinculados, con sus direcciones y teléfonos.

PARAGRAFO. La Junta Directiva registrará en sus actas la vinculación del gremio solicitante. De pleno derecho se consideran vinculados los gremios que firmen el acta de fundación del Consejo.

ARTÍCULO 16.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GREMIOS.- Se consideran indispensables las siguientes:

1. Comportarse con espíritu de solidaridad, de apoyo y de coherencia gremial
2. No ejercer prácticas o costumbres disociadoras y abstenerse de realizar acciones que correspondan jerárquicamente al Consejo.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

3. Comunicar a la Junta Directiva Nacional o Asamblea General sus discrepancias de manera verbal o escrita y presentar las soluciones que en su criterio deban adoptarse.
4. Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones pecuniarias.
5. Ejercer con equidad, justicia y respeto los derechos establecidos en los presentes estatutos
6. Participar en la Asambleas Generales y votar las propuestas que se formulen, dejando las constancias que en su criterio se consideren necesarias.
7. En general cumplir con las determinaciones que se adopten por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los presentes estatutos.

CAPITULO V

DIRECCIÓN – ADMINISTRACIÓN – CONTROL

ARTÍCULO 17.- DIRECCIÓN.- El Consejo Superior del Transporte E.S., tendrá la siguiente composición jerárquica y administrativa.

1. Asamblea General
2. Junta Directiva Nacional
3. Presidente
4. Vicepresidente
5. Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 18.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Estará integrada por la totalidad de los gremios de transporte fundadores o que con posterioridad hayan sido debidamente registrados en actas por la Junta Directiva Nacional.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

PARÁGRAFO: los diferentes gremios tendrán derecho a voz y voto, y a ser elegidos para los cargos que correspondan, previo cumplimiento de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- CLASE DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán efectuarse en los tres (3) primeros meses de cada año en la ciudad de su domicilio principal y las segundas en cualquier época del año, en la ciudad que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- DE LA CONVOCATORIA. La junta Directiva Nacional es el organismo competente para convocar las asambleas generales. Las asambleas generales ordinarias deben realizarse dentro de los primeros noventa días (90) de cada año, se convocaran con una anticipación no menor a diez días (10) hábiles a la fecha de su realización, mediante documento escrito dirigido al domicilio principal registrado ante **C.S. de T** por cada asociado. La asamblea general ordinaria seccionará en la ciudad de su domicilio principal, en su convocatoria se hará conocer la fecha, lugar, temas a tratar y la hora de inicio.

Las reuniones extraordinarias se podrán realizar por convocatoria de La Junta Directiva o cuando lo requiera el 30% de los gremios asociados, sobre temas específicos determinados en su convocatoria, la cual debe realizarse con una anticipación mínima de cinco días (5) hábiles a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio principal registrado ante el C.S. de T. por cada asociado. En este caso estas asambleas se podrán realizar en cualquier época del año en la ciudad que determine la junta directiva o los asociados convocantes, para fecha, hora y lugar determinados.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM.- La Asamblea General deliberará legalmente con la presencia de un número de miembros que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, previa lista de los debidamente certificados, como hábiles, elaborada por la



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

administración, dos días antes a la celebración de la respectiva reunión, siendo requisito indispensable encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y en especial de la cuota de sostenimiento, para que pueda participar con derecho a voz y voto.

Si para la hora de la convocatoria no se pudiese establecer el quórum de la mitad mas uno, se dará lugar a una hora de espera, a su vencimiento si no se pudiese configurar el quórum anterior, la asamblea podrá sesionar con cualquier número plural de las organizaciones gremiales que hayan sido certificadas como se trata en el presente artículo y que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 22.- DIGNATARIOS.- La Asamblea General elegirá por simple mayoría un Presidente y Vicepresidente que se encargarán de coordinar las deliberaciones. Actuará como secretario de la Asamblea, el encargado de la secretaria General del **C.S. de T.**

ARTÍCULO 23.- LIBRO DE ACTAS.- De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones, y en general, de los actos de las Asambleas se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual. Cada una de las actas deberá ser firmada por el presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son las siguientes:

1. Definir las políticas y acciones que deba emprender el C. S. de T. según su objeto social, estableciendo prioridades.
2. Fijar posiciones de orden gremial ante las autoridades nacionales o territoriales, ante el congreso de la republica, ante los estamentos sociales y políticos del país, en defensa, protección y cumplimiento de los objetivos sociales del Consejo.
3. ordenar a la junta directiva nacional, a los gremios o asociados vinculados y a sus ejecutores, las acciones correspondientes que



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

Propendan por la defensa y protección integral del gremio transportador.

4. Facultar a la Junta Directiva, Presidente y Director Ejecutivo según sea el caso para los asuntos que no se encuentren contemplados en sus funciones estatutarias.
5. Examinar y aprobar los balances económicos con su estado de resultados y otorgar su concepto.
6. Examinar y aprobar los informes administrativos que presenten, la Junta Directiva Nacional, Presidencia y la Dirección Ejecutiva.
7. Nombrar y remover en cualquier tiempo a los miembros de la Junta Directiva Nacional, según lo previsto en los presentes estatutos.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para periodos de un año y fijarle su asignación, cuando por disposición de la ley sea indispensable efectuarlo.
9. Reformar los estatutos del Consejo
10. Disolver extraordinariamente el consejo según los términos de ley.
11. Los demás que le competan como suprema autoridad del consejo siempre que no estén atribuidas a otro órgano

ARTÍCULO 25.- DECISIONES.- Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, se utilizarán los sistemas de votación secreta cuando a juicio de la presidencia o petición de los asistentes, se considere necesario para dirimir entre dos o más alternativas. Se utilizará la verificación de la simple mayoría cuando exista única propuesta en discusión.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ARTÍCULO 26.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Las reformas que se introduzcan a los presentes estatutos, deberán tener el voto favorable de las dos terceras partes de las organizaciones gremiales que hayan constituido el quórum y que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 27.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Será elegida para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegida o reemplazada en cualquier momento. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Su conformación obedecerá al siguiente ordenamiento:

1. Un renglón para la modalidad de Carga
2. Un renglón para la modalidad del Transporte Municipal, Colectivo (se pueden unir con el renglón 3 y 4)
3. Un renglón para la modalidad de transporte Distrital colectivo
4. Un renglón para la modalidad de transporte Metropolitano
5. Un renglón para la modalidad De Pasajeros por Carretera
6. Un renglón para la modalidad de servicios especiales y turismo
7. Un renglón para la modalidad de taxis
8. Un renglón para la modalidad de carácter mixto
9. Un renglón para la modalidad de transporte masivo
10. Un renglón para los gremios de carácter regional.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ARTÍCULO 28.- SELECCIÓN DE CADA RENGLON Y MODALIDAD.-

Cada modalidad estará debidamente representada en la Junta Directiva Nacional, en la forma como se indicó en el artículo anterior, para tales efectos los gremios vinculados por cada modalidad efectuarán la selección de sus representantes, informando el principal y su respectivo suplente, mediante acuerdo firmado, el cual será presentado a la Asamblea General para el cumplimiento de la elección respectiva.

PARAGRAFO. Después de producirse las elecciones de los diferentes renglones de la Junta Directiva Nacional, si llegaren a quedar lugares sin preverse, la Asamblea General podrá designar para su ocupación, representantes de cualquier modalidad.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES.- Las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán ordinarias y se realizarán por lo menos una vez cada dos meses. Las extraordinarias en cualquier tiempo o lugar. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o en su defecto por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Son funciones de la Junta las siguientes:

1. Ejercer la dirección administrativa del Consejo
2. Desarrollar el objeto social del consejo y cumplir con las determinaciones que adopte la Asamblea General.
3. Crear los empleos y cargos que considere indispensables, señalarles su remuneración y sus funciones.
4. Elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo, quienes a su vez serán los voceros oficiales del Consejo Superior del Transporte.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

5. Aceptar o denegar la vinculación de los organismos gremiales que así lo soliciten para ser parte del consejo y así mismo aprobar su desvinculación cuando se produzcan dichas peticiones, previa presentación del respectivo paz y salvo con el C.S. de T.
6. Establecer los reglamentos de funcionamiento y de servicios del C. S. de T.
7. Examinar y aprobar en primera instancia el balance general y estado de resultados económicos de cada periodo. Así mismo los balances mensuales de prueba.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto económico para cada vigencia en la última sesión de cada periodo fiscal.
9. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos cuya cuantía exceda de 50 SMMLV, la autorización de que trata este numeral será previa y deberá constar por escrito
10. Crear y poner en funcionamiento grupos asesores conformados por miembros de la Junta directiva Nacional, o por gremios asociados, que cumplan tareas técnicas, jurídicas, económicas y financieras dentro de su orbita de operación nacional y cuando lo considere del caso nombrar sus propios voceros a nivel regional o local, previa reglamentación sobre las funciones que puedan delegarse para tal fin.
11. servir de mecanismo de concertación de las diferencias que surjan entre los gremios y empresarios del transporte público, nombrando a los peritos, técnicos o profesionales que correspondan según los temas puestos a su consideración y estudio, dictaminando mediante el proceso de concertación las posibles soluciones a los diferendos y a su vez elevando la solicitud a las autoridades correspondientes, para que los



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

Acuerdos y concertaciones se eleven a la expedición de los respectivos actos administrativos.

12. Nombrar las veedurías o veedores que correspondan y a los cuales tenga interés el transporte nacional en sus diferentes modalidades, para que se encarguen del seguimiento de los programas y proyectos o desiciones gubernamentales, estableciendo los mecanismos de control y de comunicación permanente que deben tener los designados con la administración y directivos de **C. S. de T.**

13. Las demás que por su jerarquía correspondan con arreglo a la ley y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31.- ACTAS.- De las reuniones de Junta Directiva Nacional se elaborarán actas firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario General.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM. El quórum de la Junta Directiva Nacional se formará con la concurrencia de un mínimo de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Adicionalmente a las reuniones podrán ser invitados terceras personas que por sus labores o actividades sea preciso escuchar sus planteamientos.

ARTÍCULO 33.- DEL PRESIDENTE.- El Consejo contará con un Presidente elegido del seno de la Junta Directiva Nacional, este será el vocero oficial del Consejo Superior del Transporte ante los organismos gubernamentales, autoridades competentes, sector privado y de comunicación social. Así mismo será el coordinador de las reuniones de Junta Directiva Nacional y firmará en asocio del Secretario General, las actas de cada reunión.

ARTÍCULO 34.- DEL VICEPRESIDENTE. El Consejo contará con un vicepresidente elegido del seno de la Junta directiva Nacional, que



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

Actuará en coordinación con la presidencia, atenderá las ausencias temporales o definitivas del presidente, mientras se reúne la Junta directiva nacional y decide sobre el particular.

PARAGRAFO.- El presidente y vicepresidente son los dignatarios elegidos por la junta directiva nacional, serán elegidos para su representación por el mismo tiempo de su mandato, pudiendo ser reemplazados es cualquier momento, dejando constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 35.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El consejo contara con un director ejecutivo elegido por la Junta Directiva Nacional para periodos iguales a los de su mandato, pudiendo ser reelegido o reemplazado en cualquier tiempo, por dicho organismo.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son las siguientes:

1. Ejecutar las políticas señaladas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General del Consejo y cumplir con las determinaciones e instrucciones que dichos organismos aprueben.
2. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos del Consejo
3. Celebrar los contratos y operaciones económicas con arreglo al presupuesto anual, cuando su cuantía no exceda de 50 SMMLV.
4. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del Consejo y siempre que sea necesario para contribuir con el cumplimiento del objeto social
5. Organizar y dirigir la administración de la entidad acorde con el organigrama y facultades que le conceda la Junta Directiva Nacional.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

6. Presentar los informes que le solicite la Asamblea y la Junta Directiva
7. Presentar las cuentas, balances y estados de resultados que deban ser estudiados por la Asamblea y la Junta Directiva respectivamente
8. Velar por la conservación, mantenimiento y buen estado de presentación y uso de los bienes muebles e inmuebles que posea el Consejo y exigir de sus dependientes su debida conservación
9. Mantener periódicamente el control de los recursos económicos, estado de cartera y cumplimiento de los pasivos, presentando periódicamente el Estado de ellos a consideración de la Junta directiva nacional y de la presidencia
10. Nombrar los empleados que sean de su competencia que hagan parte de la planta de personal aprobada por la Junta directiva Nacional, ejercer las funciones de selección del recurso humano y dar cuenta a la junta directiva de las novedades que se presenten en dicho campo.
11. Presentar los proyectos y programas que para el cumplimiento del objetivo social considere viables ante la Junta Directiva Nacional
12. Dirigir las actividades comerciales que generen recursos para el sostenimiento del Consejo Superior de Transporte
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

PARAGRAFO 1.- El Director Ejecutivo deberá acreditar amplia experiencia en labores de tipo gremial del transporte publico en Colombia, ser un profesional preferiblemente en áreas económicas,



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

Administrativas, jurídicas y de orden técnico relacionadas con el transporte público.

PARAGRAFO 2.- El director ejecutivo deberá presentar para su posesión o reelección, póliza de manejo suscrita y expedida por compañía aseguradora legalmente establecida en el país, que respalde sus actuaciones por el monto económico que fije la Junta directiva nacional.

ARTÍCULO 37.- DE LAS CONSEJERIAS. – dentro de la estructura organizacional del Consejo, existirán tres consejerías que acompañarán a la dirección ejecutiva en los programas y tareas propias, pudiendo ser desempeñadas por miembros activos de La Junta Directiva, por dirigentes de reconocida trayectoria o por personas o profesionales según corresponda a las siguientes direcciones:

CONSEJERIA JURIDICA. Se encargará de los estudios normativos, de los proyectos de ley relacionados con el sector tendrá a su cargo el seguimiento y coordinación de las agendas legislativas y ejecutivas, el estudio de decisiones judiciales y la activa participación en las actuaciones procesales que sean de interés gremial.

CONSEJERIA ECONOMICA. Se encargará de la planeación y distribución de los recursos económicos, colaborará en el recaudo de los estipendios económicos, llevará control de cartera y de presupuesto e informará de estas actividades a la dirección ejecutiva y o junta directiva.

CONSEJERIA DE COMUNICACIONES. Estará encargada de la organización de eventos académicos y de orden gremial del sector transportador, difundirá las posiciones que adopte el **CST. E. S.** ante los estamentos públicos y privados, buscará el mejor posicionamiento corporativo del Consejo, pondrá en funcionamiento un órgano de comunicación interna y externa de la entidad.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ARTÍCULO 38.- DEL SECRETARIO GENERAL.- Será designado o nombrado por el Director Ejecutivo, será un colaborador inmediato de la presidencia, vicepresidencia, Director ejecutivo, revisor fiscal y demás directivos, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de comunicación interno del Consejo
2. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, firmando conjuntamente con el Presidente las respectivas actas
3. Tomar anotación y resumir los hechos y decisiones de cada una de las reuniones directivas consignando las mismas en el libro de actas correspondiente
4. Llevar archivo cronológico de la actividad secretarial y directiva
5. Ejercer las actividades de Tesorería, recaudando los recursos económicos mediante facturas o cuentas de cobro, emitiendo los recibos de caja, consignado en las cuentas bancarias y llevando los libros auxiliares que de ley se exigen para las cuentas de caja y bancos. Firmar en asocio con el director ejecutivo los cheques y velar por su adecuada conservación y archivo con sus respectivos soportes o facturas que originaron el pago. Dar cuenta de estas operaciones en forma diaria o periódica a la dirección ejecutiva, al contador y revisoría fiscal.
6. Atender todas las labores propias del cargo y aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, Presidente, vicepresidente y Dirección Ejecutiva



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 39.- DEL REVISOR FISCAL.- Este será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para periodo de dos (2) años, y con la asignación que en ella se le señale. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Certificar con su firma los balances y estados de resultados, las declaraciones de renta y demás documentos que correspondan al ejercicio de su cargo, en la forma prevista en la ley.
2. Revisar y presentar para su aprobación los balances mensuales, semestrales y mensuales ante la Junta Directiva Nacional, y según corresponda ante la Asamblea.
3. Efectuar las prácticas que correspondan a la labor de revisor, mediante arqueos, verificación de inventarios y conservación de los bienes del consejo
4. Dar cuenta de las irregularidades que se desprendan del ejercicio de los cargos por parte de los funcionarios o directivos del consejo, en primera instancia ante la Junta Directiva Nacional, en segunda instancia ante la Asamblea General y si llegare a ser necesario ante las autoridades correspondientes, debidamente sustentadas y soportadas.
5. Ejercer todas las labores propias de su cargo

ARTÍCULO 40.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Esta representación será ejercida por el Director Ejecutivo con la primera suplencia del Presidente de la Junta Directiva Nacional y segunda suplencia del vicepresidente.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- El Consejo Superior del transporte E.S., se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones y en particular, cuando la Asamblea decida con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros activos, disolverá extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio

ARTÍCULO 42.- Cuando la Asamblea General decrete la disolución del Consejo, en el mismo acto la asamblea, con el quórum previsto en estos Estatutos, procederá a nombrar liquidador. En este caso, de no llegarse a acuerdo en la designación, ejercerá como tal el Director Ejecutivo del Consejo en su calidad de representante legal del mismo. Alternativamente se podrá acudir a la Cámara de Comercio del lugar.

PARAGRAFO. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Consejo tenga como causa la cancelación de su inscripción o personería jurídica, decretada por las autoridades competentes. No obstante, si no existe representante legal inscrito, se designará como liquidador el funcionario competente de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de asociaciones.

ARTÍCULO 43.- PUBLICIDAD.- Con cargo al patrimonio del Consejo el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

ARTÍCULO 44.- Procedimiento.- Para la liquidación se procederá así:

1. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará el Consejo, procediéndose a hacer un inventario de sus activos, liquidándose y con su producto se procederá a cancelar en primera instancia las acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social. En segunda instancia a cancelar o las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la relación de créditos.
2. Si cumplido lo anterior quedare remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la asamblea general con las mayorías y el quórum exigidos en estos Estatutos al momento de decretara la disolución.
3. Cuando la Asamblea General o estos Estatutos no hayan dispuesto el destino a darse a los remanentes, los dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro, con objetivos similares al **C.S.T.**, que tenga radio de acción en Bogotá D. C.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.- De conformidad con las normas legales vigentes, el Consejo Superior del Transporte E.S., estará sujeto a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., o a la autoridad que esté facultada legalmente por la Ley. En todo caso se registrará ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

ARTÍCULO 46.- Las anteriores disposiciones constituyen el estatuto o cuerpo social del Consejo Superior del Transporte E.S., aprobados y reformados totalmente en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho (08) Del mes de mayo del año 2008 en la ciudad de Bogotá, previa convocatoria realizada por la junta directiva nacional en su sección del día veinticinco (25) del mes de Abril del año 2008 en



CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE E.S.

La ciudad de Bogotá, según acta N°. Esta convocatoria se hizo conocer en un periódico de amplia circulación nacional en el cual se hizo conocer el objeto específico de la reforma total de estatutos.

ARTÍCULO 47.- Los presentes estatutos entraran a regir a partir de su aprobación por la asamblea general de asociados, indicada en el artículo anterior. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y la doctrina sobre organizaciones gremiales sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos, fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Superior del Transporte E.S., celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el día ocho (08) del mes mayo del año 2008.

En constancia de lo anterior se firma por los **DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL** antes citada.

Presidente

vicepresidente

Secretario General